



San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 08149-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-Ď-2025.-**

**VISTO**, que se tramita la aprobación del "Reglamento de Alojamientos Temporarios Turísticos", y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 01 se presenta de manera conjunta la Asociación de Hoteles de Tucumán, Cámara de Hoteles y Afines Tafi del Valle, Cámara de Turismo de Tucumán, Asociación Tucumana de Agencias de Viajes y Turismo, Unión de Hoteles y Gastronómicos Tucumán y el Tucumán Bureau con el objeto de solicitar las medidas administrativas necesarias para generar un proceso de fiscalización y control de los Alojamientos Temporarios Turísticos que ofrecen servicios de alojamiento mediante medios tecnológicos. Fundamentan su pedido en la necesidad de contar con condiciones de competencia equitativa frente a un sector que se encuentra actualmente desregulado en materia turística y la protección del turista.-

Que a fs. 02/04 acompañan exposición de motivos, informan antecedentes normativos y estadísticas respecto de la situación de mercado actual.-

Que a fs. 05/09 se acompaña copia de Res. N° 2811/9-(EATT)-2018 que Aprobó el "Registro Único de Alquiler Turístico Temporal para Municipios y Comunas Turísticas de la Provincia de Tucumán".-

Que el Servicio Jurídico del EATT informa que atento al pedido formal efectuado por los representantes del sector privado turístico, resulta necesario establecer un marco normativo que garantice una competencia leal y equitativa entre los alojamientos tradicionales —tales como hoteles y complejos de cabañas debidamente habilitados— y las nuevas modalidades de alojamiento temporal comercializadas mayoritariamente a través de plataformas digitales y redes sociales.

Que asimismo la facultad para reglamentar los Alojamientos Temporarios Turísticos se sustenta, en las atribuciones conferidas por la Ley N° 5.204. El artículo 1° de dicha norma define al alojamiento turístico con un criterio amplio y abarcativo, considerando como tal a todo establecimiento que, en forma habitual o temporaria, preste servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación. Esta definición legal no restringe la actividad a las tipologías clásicas u hoteleras, sino que permite la inclusión de nuevas modalidades que surjan de la evolución del mercado, delegando expresamente en la reglamentación la determinación de las características del inmueble, equipamiento, servicios, control y penalidades. En consecuencia, el organismo posee la potestad de ordenar y fiscalizar estas prestaciones (art. 7°), independientemente de que se realicen en viviendas, departamentos y se comercialicen a través de plataformas digitales, siempre que se cumpla el presupuesto fáctico del servicio de alojamiento con impacto turísticos.

C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

Que fundamenta, que así como en su momento se dictó la Resolución N° 5.153/3 para incorporar modalidades como los apart-hotel o cabañas que no estaban plenamente detalladas en el Decreto 2.775/21, la realidad actual de los alojamientos temporarios ofrecidos por medios web exige una intervención regulatoria para garantizar la seguridad jurídica y la lealtad comercial. Por ello, se considera que la Presidencia EATT cuenta con las competencias necesarias para llevar adelante la Reglamentación en la materia.-

Que atento a lo expuesto, resulta necesario dar tratamiento a la Resolución N° 2.811/9-(EATT)-2018, que incorporó anteriormente un Registro similar, su permanencia resulta incompatible con el nuevo proyecto de reglamentación integral que se pretende instaurar. Aquella norma fue concebida como un paso inicial para la creación de un registro en municipios y comunas turísticas, con limitaciones temporales específicas (períodos no mayores a 31 días) y un alcance territorial acotado. El nuevo proyecto busca unificar el régimen para toda la provincia y extender el plazo de permanencia hasta los tres meses, alineándose con los estándares modernos de la industria. Por lo tanto, para evitar una superposición normativa que genere confusión en los administrados y garantice la unidad de criterio en la fiscalización, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 2.811/9 al momento de la entrada en vigencia del nuevo marco regulatorio.

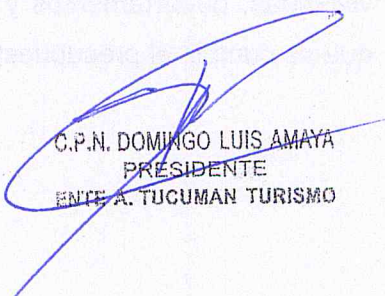
Que el Servicio Jurídico del EATT, subraya que esta regulación no busca prohibir una actividad económica lícita, sino nivelar los deberes y obligaciones mediante la imposición de requisitos mínimos de seguridad y registro. La competencia del EATT surge de la necesidad de evitar la informalidad y la competencia desleal frente a los alojamientos turísticos tradicionales, primes soportan cargas impositivas y controles rigurosos. El EATT no hace más que cumplir con el mandato de la Ley N° 5.204 de velar por el normal desenvolvimiento de los servicios, asegurando que cualquier inmueble destinado a alojamiento por pernoctación, sin importar su medio de comercialización, se encuentre bajo la órbita de fiscalización estatal.

Que la Presidencia cuenta con las competencias necesarias para acceder a lo solicitado atento a lo dispuesto en la Ley 7484 y en el Dcto. Reglamentario 363/3 y en Concordancia con la Ley N°5.204 artículo 1° y 7;

Por ello y atento a que el Servicio Jurídico a fs. 10/11;

**EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO,  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DEJAR** sin efecto la Resolución N°2811/9-(EATT) de fecha 03/09/2018, ello atento a los considerandos expuestos.-



C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-

**ARTICULO 2°.- DISPONER** la creación del Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos en función del artículo 18° de la Ley N°7484 y Ley N°5.204, atento a los considerandos expuestos.-

**ARTICULO 3°.- APROBAR** el "Reglamento de Alojamientos Temporarios Turísticos"; "Procedimientos Administrativos de Registración, Fiscalización y Control Disposiciones Generales"; "Alojamientos Turísticos- Declaración Jurada" y "Declaración Jurada de Vigencia y Mantenimiento de Seguro", que se agregan como "**ANEXO I**" y forma parte integrante de la presente Resolución, atento a lo solicitado y a los Considerando expuestos.-

**ARTICULO 4°.- DISPONER** que la Autoridad de aplicación será el Ente Autárquico Tucumán Turismo.-

**ARTICULO 5°.- DISPONER** que la fiscalización de la presente reglamentación podrá ser coordinada con otros Organismos Públicos y Personas Jurídicas del Derecho Privado.-


**ARTICULO 6°.- PUBLICAR** en el Boletín Oficial y posteriormente en la Página Web del Organismo.-


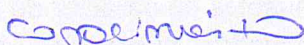
**ARTICULO 7°.-PONER** a conocimiento de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas para la intervención de su competencia.-

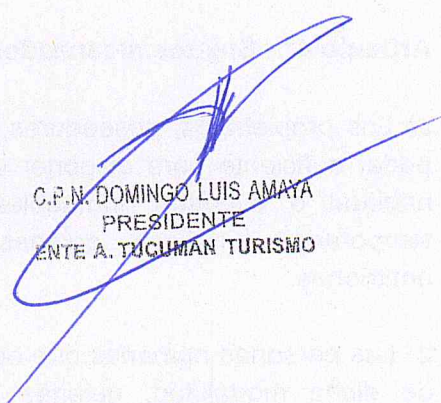
**ARTICULO 8°.** **COMUNICAR** a la Subdirección Servicios Turísticos del EATT, a sus efectos atento a lo solicitado en autos.-

**ARTICULO 9°.- NOTIFICAR** a la Asociación de Hoteles de Tucumán, Cámara de Hoteles y Afines Tafi del Valle; Cámara de Turismo de Tucumán; Asociación Tucumana de Agencias de Viajes y Turismo; Unión de Hoteles y Gastronómicos Tucumán y el Tucumán Bureau de la presente Resolución a sus efectos.-

CDV

  
C.P.N. DOROTEA GRIET  
CONTADORA FISCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS - TUC.

  
C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

RESOLUCIÓN N° 08149-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-

**ANEXO I****PROYECTO: REGLAMENTACION DE ALOJAMIENTOS TEMPORARIOS TURISTICOS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente Reglamentación tiene por objeto ordenar, registrar, fiscalizar y controlar la prestación de **Alojamientos Temporarios Turísticos** en el ámbito de la Provincia de Tucumán, como modalidad de alojamiento turístico comprendida en la Ley N° 7.484 art. 18, en ejercicio de las facultades propias del Ente Autárquico Tucumán Turismo.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.** Quedan alcanzados por la presente Reglamentación todos los inmuebles que, ubicados en la Provincia de Tucumán, se destinen en forma habitual o eventual a la prestación de alojamientos temporarios turísticos, cualquiera sea el medio de comercialización utilizado.

**Artículo 3°.-Definición:** Se entiende por Prestación de Alojamientos Temporarios Turísticos a la modalidad de alojamiento turístico consistente en la locación de inmuebles amoblados con destino principal de vivienda, en su totalidad o en una parte de ellos, por un período no inferior a una (1) pernoctación ni superior a tres (3) meses, con fines turísticos, laborales, de descanso o esparcimiento.

Se caracteriza por la ausencia de servicios conexos propios de otros tipos de alojamientos turísticos, tales como recepción, servicio de desayuno u otros tipos de servicios gastronómicos, limpieza periódica, seguridad o spa, entre otros, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad, higiene y habitabilidad.

Su comercialización se efectúa a través de plataformas digitales, redes sociales, intermediarios u otros medios digitales de comunicación, estableciéndose la relación contractual entre el anfitrión y el huésped bajo los términos de la presente normativa.

**Artículo 4°.- Sujetos alcanzados.** Quedan alcanzados por la presente Reglamentación:

a) Los propietarios, poseedores, usufructuarios o quienes acrediten título, instrumento o poder suficiente para disponer del inmueble, que exploten y/o comercialicen, en forma habitual o eventual, inmuebles bajo la modalidad de prestación de alojamientos temporarios turísticos, quienes a los efectos administrativos serán denominados anfitriones.

b) Las personas humanas que ocupen los inmuebles en carácter de usuarios temporarios de dicha modalidad, quienes serán denominadas huéspedes, sin perjuicio de las denominaciones que surjan de la legislación civil o de consumo aplicable.

c) Las personas humanas o jurídicas que, en forma directa o indirecta, intervengan en la comercialización, intermediación, promoción, administración o publicidad de la prestación de alojamientos temporarios turísticos, cualquiera sea el medio utilizado, a título gratuito u oneroso.

C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814/9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

d) Las inmobiliarias, corredores inmobiliarios y administradores de consorcios de copropietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, exclusivamente en lo relativo a sus deberes de información, colaboración y denuncia, en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 5°.- Actividades excluidas del régimen.** Quedan excluidos del régimen previsto en la presente Reglamentación los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los que más de tres (3) unidades funcionales destinadas a vivienda sean afectadas a la prestación de alojamientos temporarios turísticos por un mismo titular, grupo económico, administración o bajo una misma denominación comercial o marca.

En tales supuestos, la actividad deberá encuadrarse y cumplir con los requisitos de habilitación, categorización y registración previstos para los establecimientos de alojamiento turístico conforme la Ley N° 5.204 y/o la normativa que en el futuro la sustituya, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que pudieran corresponder.

**Artículo 6°.-Registro y Fiscalización.** Será encargada de la Aplicación de la presente Reglamentación la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 7°.- Criterios rectores de interpretación.** La presente Reglamentación se interpretará y aplicará conforme a los siguientes criterios rectores:

- a) El reconocimiento de la diversidad de modalidades de alojamiento turístico existentes en la Provincia de Tucumán, en tanto no se afecte el ordenamiento del sistema turístico provincial.
- b) La defensa de la competencia leal entre las distintas modalidades de alojamiento turístico, evitando situaciones de informalidad, asimetría regulatoria o competencia desleal.
- c) La promoción de la seguridad jurídica de los sujetos alcanzados, del turista y del interés público comprometido en el desarrollo ordenado de la actividad turística.
- d) La formalización y transparencia de la oferta turística mediante la registración efectiva, como herramienta para erradicar la clandestinidad y garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente.

**CAPÍTULO II****REGISTRACIÓN DE ALOJAMIENTOS TEMPORARIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 8°.- Creación del Registro.** Créase, en el ámbito del Ente Autárquico Tucumán Turismo, el **Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos de la Provincia de Tucumán**, en adelante "el Registro", como instrumento administrativo obligatorio de ordenamiento y control de la actividad.

C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

El trámite de inscripción será obligatorio, gratuito y prioritariamente de modalidad digital, conforme los procedimientos y requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 9°.- Objeto de la registración.** Será objeto de registración cada unidad habitacional que sea destinada, total o parcialmente, a la prestación de alojamientos temporarios turísticos.

La inscripción deberá realizarse por unidad funcional, con independencia de la cantidad de inmuebles que posea o administre un mismo anfitrión.

**Artículo 10°.- Sujetos legitimados para la inscripción.** Únicamente podrán solicitar la inscripción ante el Registro los anfitriones, entendidos como los titulares del dominio, poseedores legítimos, usufructuarios o quienes acrediten instrumento o poder suficiente para disponer del inmueble conforme a derecho.

**Artículo 11°.- Carácter obligatorio de la inscripción.** Todo inmueble con destino habitacional que se oferte, promocióne o explote, en forma total o parcial, como prestación de alojamientos temporarios turísticos deberá encontrarse previamente inscripto en el Registro.

La falta de inscripción habilitará a la Autoridad de Aplicación a disponer las medidas de fiscalización, prevención y sanción que correspondan, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de la normativa aplicable.

**Artículo 12°.- Prohibición de denominaciones.** Queda prohibido utilizar, en la oferta, promoción, publicidad o comercialización de la prestación de alojamientos temporarios turísticos, cualquier clase, categoría o denominación propia de los establecimientos de alojamiento turístico regulados por la Ley N° 5.204, su reglamentación o la norma que en el futuro la sustituya.

**Artículo 13°.- Beneficios de la inscripción.** Las unidades debidamente inscriptas en el Registro podrán ser incluidas, a criterio de la Autoridad de Aplicación, en programas oficiales de difusión, promoción y oferta turística impulsados por el EATT y cualquier otro beneficio que se prevea en el futuro, sin que ello genere derecho subjetivo alguno.

**CAPÍTULO III****OBLIGACIONES DE LOS HUÉSPEDES, ANFITRIONES Y CONSORCIOS DE COPROPIETARIOS**

**Artículo 14°.- Obligaciones de los huéspedes.** Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa civil, de consumo y demás legislación aplicable, los huéspedes que utilicen unidades inscriptas bajo la modalidad de prestación de alojamientos temporarios turísticos deberán:

a) Observar las normas básicas de higiene, educación, convivencia social y respeto a las personas, instituciones, usos y costumbres del lugar.

C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

b) Respetar las instalaciones, el equipamiento y el mobiliario del inmueble objeto de la prestación.

c) Informar a la Autoridad de Aplicación, por los canales habilitados, cualquier hecho o situación irregular vinculada a la prestación de alojamientos temporarios turísticos, especialmente aquellas relacionadas con condiciones de seguridad, higiene, habitabilidad o incumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 15°.- Obligaciones del anfitrión.** Son obligaciones del anfitrión, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder:

- a) Inscribir, previo al inicio de la prestación de servicios, cada unidad destinada a la prestación de alojamientos temporarios turísticos en el Registro creado a tal efecto y mantener vigente dicha inscripción.
- b) En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, acreditar que la actividad no se encuentra prohibida por el reglamento de copropiedad y notificar al consorcio la afectación de la unidad a la modalidad de alojamiento temporario turístico.
- c) Registrar y conservar la información relativa a cada huésped alojado y al período de ocupación de la unidad, por el plazo y bajo las modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación.
- d) Informar a la Autoridad de Aplicación el cese temporario o definitivo de la oferta de la unidad como alojamiento temporario turístico, dentro de los plazos que se establezcan.
- e) Presentar una declaración jurada mediante la cual manifieste el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad exigidas por la normativa vigente en la Provincia de Tucumán.
- f) Exhibir en lugar visible de la unidad una constancia válida de inscripción en el Registro, conforme las características que determine la Autoridad de Aplicación. Incluir el número de inscripción en el Registro en toda forma de publicidad, promoción, reserva u oferta de la unidad, cualquiera sea el medio utilizado.
- g) Contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- h) Informar al huésped, con carácter previo a la reserva, las condiciones de la prestación, los servicios ofrecidos, las políticas de cancelación y las reglas de uso de la unidad.
- i) Informar al huésped sobre la existencia del reglamento de copropiedad del inmueble y poner una copia a su disposición cuando corresponda.

C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

San Miguel de Tucumán,

20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

- j) Entregar al huésped un inventario del equipamiento y mobiliario al inicio de la ocupación, cuando se exija un depósito en garantía.

**Artículo 16°.- Alojamiento de personas menores de edad.** Queda prohibido el alojamiento de niñas, niños o adolescentes menores de edad que no se encuentren acompañados por sus padres, tutores o responsables legales, o que no cuenten con autorización expresa de los mismos, conforme la normativa vigente.

El anfitrión será responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 17°.-Colaboración de los consorcios de copropietarios.** Los consorcios de copropietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal brindarán su asistencia y participación activa en el marco del deber de colaboración, comprometiéndose al desarrollo de las siguientes acciones:

- a) Informar a la Autoridad de Aplicación la existencia de unidades que sean ofrecidas como prestación de alojamientos temporarios turísticos sin encontrarse inscriptas en el Registro o en infracción a la normativa vigente.
- b) Comunicar a la Autoridad de Aplicación la detección de actividades irregulares vinculadas a la prestación de alojamientos temporarios turísticos dentro del inmueble, especialmente cuando se verifiquen incumplimientos al reglamento de copropiedad.
- c) Facilitar la información razonablemente requerida por la Autoridad de Aplicación en el marco de procedimientos de fiscalización administrativa, sin que ello implique asumir funciones de control propias del Estado.

**Artículo 18°.- Alcance de la responsabilidad de los consorcios.** El incumplimiento con conocimiento de causa de los deberes de información y colaboración previstos en el artículo precedente podrá ser considerado infracción, en los términos y con los alcances que determine el régimen sancionatorio aplicable, garantizando en todos los casos el debido proceso.

#### CAPÍTULO IV

##### PLATAFORMAS DIGITALES DE ALOJAMIENTOS TEMPORARIOS TURÍSTICOS

**Art. 19.- Definición:** A los fines de esta reglamentación, entiéndase como Plataforma Digital toda herramienta o canal de comercialización, promoción, oferta y/o publicidad del Alojamiento Temporario Turístico de las unidades situadas en el territorio de la Provincia de Tucumán, realizada por medios informáticos, incluyendo sitios web, aplicaciones móviles, redes sociales, mensajería instantánea u otros formatos de comunicación digital que en el futuro pudieren surgir.

**Art. 20.- Obligaciones:** Sin perjuicio de las obligaciones que resultan de la aplicación de otra normativa vigente, las Plataformas de Alojamientos Temporarios Turísticos deberán:

C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814/9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

a) Comercializar, promocionar y ofrecer exclusivamente aquellas unidades que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro creado por la presente Reglamentación y cuya condición registral haya sido informada por el anfitrión conforme los mecanismos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

b) Habilitar en forma obligatoria un campo específico dentro de la plataforma digital para que el anfitrión informe el número de inscripción en el Registro correspondiente a cada unidad, el cual deberá ser visible en toda publicación, anuncio u oferta.

c) Proceder a la baja, retiro o suspensión de toda publicación que oferte un Alojamiento no habilitado.

d) Exhibir en forma clara, accesible y permanente, en los medios de publicación o comercialización, la información que determine la Autoridad de Aplicación a los fines de la correcta identificación de la unidad y del cumplimiento de la normativa vigente.

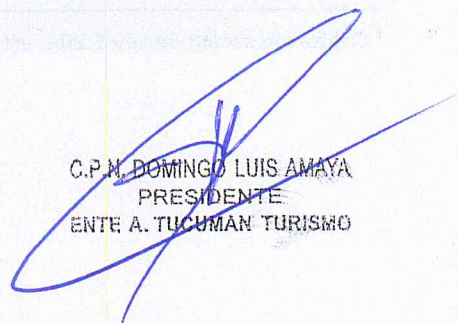
**CAPITULO V****Fiscalización, régimen Sancionatorio y Responsabilidad**

**Art. 21.- Sanciones:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente reglamentación, y normas complementarias, será sancionado por la Autoridad de Aplicación, previa sustanciación del correspondiente sumario administrativo, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada.

Las sanciones podrán consistir en una o más de las siguientes, de acuerdo con la gravedad, reincidencia o naturaleza de la infracción:

- a) **Apercibimiento.**
- b) **Multa.**
- c) **Suspensión en el Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos**, por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días corridos.
- d) **Baja del Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos**, cuando la gravedad de la infracción así lo justifique.
- e) **Inhabilitación temporal.**
- f) **Inhabilitación definitiva.**
- g) **Revocación de las autorizaciones previas al ejercicio de actividades turísticas reglamentadas.**
- h) **Clausura definitiva del establecimiento.**
- i) **Anulación de subvenciones o suspensión del derecho a obtenerlas.**

La baja del Registro procederá en caso de acumularse cinco (5) apercibimientos o dos (2) suspensiones.



C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

San Miguel de Tucumán,

20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

La suspensión o baja del Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos deberá ser comunicada por la Autoridad de Aplicación a las Plataformas Digitales de Alojamientos Temporario Turístico a fin de que procedan a retirar de la comercialización, promoción, oferta y/o publicidad de la unidad afectada por la sanción.

**Art. 22.- Facultades de Fiscalización:** La Autoridad de Aplicación ejercerá la fiscalización integral de la actividad mediante mecanismos presenciales, digitales o encubiertos. A tal efecto, queda facultada para:

- a) Fiscalización digital: Realizar inspecciones, monitoreo y recopilación de evidencia a través de plataformas, redes sociales, aplicaciones, sitios web y otros medios electrónicos de comercialización o publicidad.
- b) Fiscalización encubierta: Disponer auditorías simulando la condición de potencial huésped para verificar la veracidad de la oferta, los requisitos de registración y detectar infracciones.
- c) Pruebas digitales: Utilizar capturas de pantalla, registros electrónicos, trazabilidad de URL y datos de plataformas como medios válidos de constatación.

Las actas de constatación digital y los informes de inspección encubierta labrados por los agentes autorizados del Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT) gozarán de presunción de veracidad y harán plena fe de los hechos en ellos consignados, salvo prueba en contrario, constituyendo prueba suficiente para el inicio del procedimiento sancionatorio previsto en el Anexo I.

**Art 23°.- Unidad de Sanción (NA):** Establézcase la "**Noche de Alojamiento**" (NA) como unidad de medida para las sanciones pecuniarias. Su valor económico será fijado por el EATT mediante disposición administrativa, basándose en el precio promedio ponderado de pernoctación en la Provincia en base single.

**Art 24°.- Escala Punitiva:** Las infracciones a la presente serán sancionadas con:

1. **Apercibimiento.**
2. **Multa:** De una (01) a cincuenta (50) NA.<sup>1</sup>
3. **Suspensión del Registro:** De diez (10) días a seis (6) meses.
4. **Baja e Inhabilitación Temporal:** Por un plazo de hasta dos (2) años.

**Artículo 25°.- Clasificación de Infracciones:** a) **Leves (01 a 17 NA):** Omisión de exhibir el número de registro en publicidad; falta de actualización de datos no esenciales; demoras en la presentación de documentación informativa. b) **Graves (17 a 34 NA):**

<sup>1</sup> Conforme escala de Ley 5.204, art 6°.



San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

Operar sin inscripción registral previa o intimada a regularización; falseamiento de datos en declaraciones juradas; obstrucción de la labor de fiscalización; incumplimiento de pautas de seguridad mínima. **c) Muy Graves (35 a 50 NA):** Reincidencia en faltas graves; oferta de alojamientos que pongan en riesgo la integridad física del turista; prestación del servicio habiendo sido suspendido o dado de baja previamente.

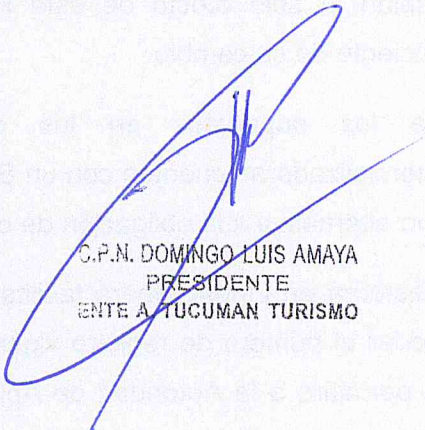
**Artículo 26°.- Procedimiento:** El juzgamiento de las infracciones se regirá por el Procedimiento de Faltas establecido en el **Anexo I- Capítulo IV** de la presente Resolución.

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 27°.-Vigencia:** La presente Reglamentación entrará en vigencia el ... de ..... de 2026.-

**Artículo 28°.-Plazo de Adecuación:** Los sujetos comprendidos en la presente reglamentación deberán adecuarse a las prescripciones de la misma en un plazo de noventa (90) días a partir de su entrada en vigencia.-

  
C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán,

20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814/9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y  
CONTROL DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Domicilio Digital.** A los fines de la aplicación del presente, los sujetos alcanzados en esta regulación conforme al art. 3° de la Reglamentación, deberán constituir al momento de la inscripción un domicilio electrónico donde se tendrán por válidas todas las notificaciones allí efectuadas en relación al cumplimiento de los fines del presente. Asimismo, deberán notificar al Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos de la Provincia de Tucumán (en adelante, el "Registro") en forma inmediata toda alteración que pudiera sufrir el mismo.

El Domicilio Digital se reputará subsistente y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan mientras que no medie notificación fehaciente de su cambio.

**Artículo 2°.- Domicilio Digital Plataformas intermediarias y comercializadoras.** A los fines de la aplicación del presente, las plataformas intermediarias y comercializadoras digitales deberán constituir un domicilio electrónico, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones allí efectuadas en relación al cumplimiento la Reglamentación.

El Domicilio Digital se reputará subsistente y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan al solo efecto de esta Reglamentación mientras que no medie notificación fehaciente de su cambio.

Para los supuestos en los que las Plataformas digitales intermediarias y comercializadoras cuenten con un Sistema en Línea, éste podrá ser puesto a disposición, como alternativa a la obligación de constituir domicilio digital.

El Sistema en Línea deberá facilitar el acceso a la Autoridad de Aplicación permitiendo acceder al número de registro vigente declarado por el anfitrión y a la URL del anuncio. Ello permitirá a la Autoridad de Aplicación verificar si los anfitriones con anuncios en la plataforma cuentan con inscripción activa en el registro o bien comunicar las solicitudes de baja, retiro o suspensión de aquellas publicaciones que no posean número de inscripción, conforme las particularidades establecidas en la Reglamentación.

**Artículo 3°.- Organismo de Ejecución.** La Autoridad de Aplicación podrá intimar, de oficio o a petición de parte, a los titulares de aquellos inmuebles y/o anfitriones que incumplan con el deber de inscripción establecido en el artículo 9° y 10° de la Reglamentación, o por contener la documentación aportada, omisiones o datos inexactos, pudiendo aplicar las sanciones reguladas en la precitada norma.

**Artículo 4°.- Inscripción en el Registro.** Las solicitudes de inscripción en el Registro de Alojamientos Temporarios Turísticos de la Provincia de Tucumán deberán realizarse

C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

mediante la casilla mail que la Autoridad de Aplicación informe, mesa de entrada física y/o el sistema que en el futuro lo reemplace, y deberán someterse a un análisis de la documentación presentada.

**Artículo 5°.- Inscripción Provisoria.** El EATT podrá otorgar excepcionalmente y debidamente fundada la inscripción registral de manera provisoria y condicionada, en los casos en que el solicitante presente un impedimento temporal y subsanable para acreditar la titularidad sobre el inmueble a registrar.

El número de registro provisoria tendrá una vigencia máxima de seis (06) meses a contar desde el pedido de subsanación de la documentación presentada, con posibilidad de ser prorrogado, a solicitud del anfitrión por igual período y única vez.

Si el solicitante no subsana el requisito pendiente dentro de los seis (06) meses, y no realiza manifestación alguna al respecto, se le cursará una notificación indicando sobre el fenecimiento del plazo, así como la posibilidad de acceder a una prórroga si acredita avances en la documentación faltante. A tal fin, el solicitante tendrá diez (10) días hábiles desde la notificación, para manifestarse al respecto. En caso de no obtener respuesta, el número de registro provisoria será dado de baja.

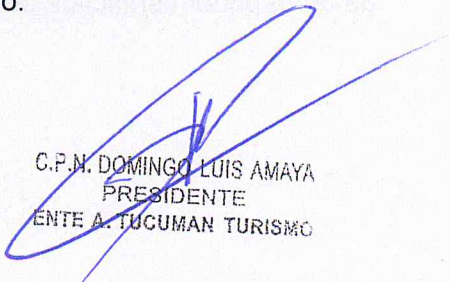
Transcurrido el plazo de prórroga de subsanación sin que la documentación complementaria sea presentada o sea insuficiente para cumplir con el requisito pendiente, la Autoridad de Aplicación notificará por última vez al solicitante para que rectifique la misma en un plazo de hasta diez (10) días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido con lo solicitado, se procederá a la baja del número de registro provisoria y comunicación a las Plataformas Intermediarias involucradas.

La información personal que brinden los solicitantes será de uso exclusivo por parte de la Autoridad de Aplicación, para el cumplimiento de los fines previstos en la Reglamentación y sus normas reglamentarias.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá intimar a los titulares de aquellos inmuebles que incumplan con el deber de inscripción o cuando la documentación aportada por ellos resulte insuficiente o contenga omisiones o datos inexactos a fin de que cumplan con su obligación, pudiendo aplicar las sanciones previstas en la mencionada ley.

**Artículo 6°.- Inmuebles con Régimen de Propiedad Horizontal.** La actividad no deberá encontrarse prohibida por el reglamento de copropiedad y el anfitrión deberá comunicar por los canales habituales a la Administración del Consorcio de Copropietarios, que la unidad brindará servicio de alojamiento temporario.



C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

RESOLUCIÓN N° 0814/9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-

**Artículo 7°.- Cese Actividad.** El anfitrión deberá notificar fehacientemente al Registro y con una antelación no menor a diez (10) días hábiles el cese del ofrecimiento de su inmueble como propiedad de Alojamiento Temporario Turístico.

**Artículo 8°.- Publicidad del Registro.** El Registro es de acceso público y gratuito, y debe estar disponible para su consulta en la página web del Ente Autárquico Tucumán Turismo, el cual deberá contar con los datos estrictamente necesarios para corroborar la inscripción y resguardar información personal.

**Artículo 9°.- Régimen de baja y cooperación de intermediarios digitales.** Para que la Autoridad de Aplicación pueda requerir de manera efectiva la baja, retiro o suspensión de ofertas de alojamiento en plataformas digitales e intermediarias comercializadoras, deberá sustentar su petición en el cumplimiento de los siguientes recaudos: la remisión del acto administrativo fundado que ordena la medida, la acreditación de la notificación al anfitrión y la individualización del URL del anuncio objeto de la sanción. Una vez cumplimentados estos requisitos por la Autoridad, las plataformas e intermediarias comercializadoras deberán ejecutar la baja o suspensión en un plazo que no podrá exceder los quince días hábiles desde la recepción de la notificación. En el marco del deber de colaboración con los procedimientos de fiscalización, estas entidades quedan facultadas y obligadas a suministrar la información adicional que les sea requerida.

## CAPÍTULO II

### REGISTRACIÓN

**Artículo 10°.- Obligatoriedad de la Registración.** Los anfitriones deberán registrar toda unidad con destino habitacional afectada a la actividad de Alojamiento temporario turístico, ya sea un inmueble que se oferte en su totalidad o una parte de éste.

**Artículo 11°.- Presentación de documentación para la Registración.** A los fines de la registración el anfitrión deberá presentar la siguiente documentación y constancias, para dar cumplimiento con la reglamentación:

- a) Presentación de la documentación que acredite fehacientemente la titularidad dominial de la unidad, la posesión legítima o el carácter de usufructuario sobre la misma. En su defecto, podrá acompañarse cualquier instrumento legal o poder suficiente que otorgue facultades para disponer del inmueble o administrarlo conforme a derecho, debiendo ajustarse tales documentos a las formalidades exigidas por la normativa vigente.
- b) Poder con facultades suficientes para el trámite de inscripción, la explotación y/o comercialización de la unidad, en caso de corresponder. Pudiendo ser el mismo a través de carta poder certificada por la Policía de Tucumán o autoridad administrativa suficiente.

C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A TUCUMAN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

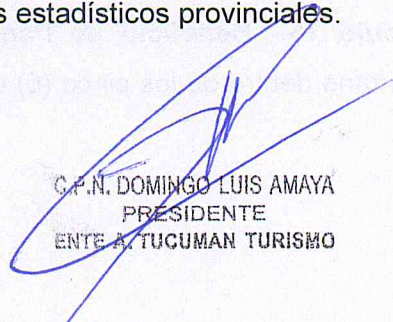
**RESOLUCIÓN N° 0814/9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

- c) Copia de Reglamento de Copropiedad, en caso de tratarse de inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- d) Constancia de notificación cursada al Consorcio de Copropietarios, para el caso de inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante la cual se acredite haber informado el inicio de la actividad de alojamiento turístico a través de los canales de comunicación habituales o estatutarios del edificio.
- e) Habilitación comercial expedida por la Comuna Rural y/o Municipio donde se encuentre emplazado el emprendimiento.
- f) Constancias Fiscales de ARCA y DGR con la inscripción correspondiente a Servicios de Alojamiento.
- g) Constitución de un domicilio digital.
- h) Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones de seguridad aplicables al inmueble, de acuerdo a la normativa vigente en la Provincia de Tucumán, acompañando:
  - 1. Constancia de Instalación eléctrica y disyuntor a través de profesional matriculado.
  - 2. Constancia de Instalación y conexión a la red de gas natural, en caso de corresponder, a través de profesional matriculado.
- i) Copia de Contrato de seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros vigente al momento de la inscripción de la propiedad, así como Declaración Jurada de mantenimiento de seguro durante la totalidad del plazo de habilitación en el Registro.
- j) Declaración Jurada de Alojamiento Turístico Temporal suscrita por el anfitrión o apoderado con facultades suficientes.
- k) Fotografías del Alojamiento Turístico, incluyendo habitación/es, baño/s, servicios e Ingreso.

**CAPÍTULO III****OBLIGACIONES DE LOS ANFITRIONES**

**Artículo 12°.- Registro de Información de Huéspedes .** El anfitrión deberá registrar en formato papel o digital la información correspondiente a los huéspedes alojados, consignando entradas y salidas, y donde deberá quedar asentada toda persona que ingrese al inmueble, en calidad de pasajero, indicando: apellido y nombre, nacionalidad o provincia de procedencia, domicilio, estado civil, documento de curso legal vigente que acredite su identidad, fecha y hora de ingreso y de egreso.

De manera periódica, el Anfitrión deberá remitir información sobre los Huéspedes que la Autoridad de Aplicación disponga a los fines estadísticos provinciales.



C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A TUCUMAN TURISMO

San Miguel de Tucumán 20 MAR 2026

**RESOLUCIÓN N° 0814/19-(EATT).-**  
**EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

**Artículo 13°.- Certificado de Registración** El certificado de inscripción ante el Registro de Prestadores tendrá una vigencia de cinco (5) años, debiendo ser renovado con el fin de mantener vigente la inscripción.

El anfitrión deberá exhibir en lugar visible de la entrada de la unidad una copia del Certificado de inscripción en el Registro. En formato A4 o superior del acto administrativo que lo apruebe.

El anfitrión deberá incluir el número de inscripción en el Registro en toda reserva y publicidad en la que se ofreciere una unidad como Alojamiento Temporario Turístico.

**Artículo 14°.- Actualización de la información** El anfitrión deberá mantener actualizada la información de su inscripción en el presente en el Registro como cualquier otra información pertinente.

El incumplimiento de esta obligación podrá significar la baja del Registro en atención a la gravedad de la materia.

**CAPÍTULO IV****Procedimiento Sancionatorio:****Artículo 15.- Procedimiento de Aplicación de Sanciones:**

El proceso se iniciará mediante Acta de Infracción (presencial), Informe de Constatación (digital/encubierto) o denuncia de terceros.

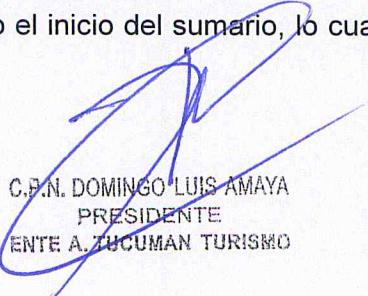
Toda notificación será cursada válidamente al Domicilio Digital constituido por el anfitrión. En caso de prestadores no registrados, se notificará a través de los canales de contacto (email o teléfono) declarados en las plataformas de comercialización detectadas.

El presunto infractor dispondrá de un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos para presentar su descargo por escrito y ofrecer la prueba que haga a su derecho. La presentación podrá realizarse vía plataforma digital del EATT.

Si existieren hechos controvertidos, se abrirá una instancia de prueba por cinco (5) días hábiles adicionales. La Autoridad de Aplicación podrá rechazar de oficio las pruebas manifiestamente improcedentes o dilatorias.

Finalizada la etapa de descargo o prueba. La Autoridad de Aplicación dictará Resolución en un plazo de diez (10) días pudiendo aplicar las sanciones previstas en el Capítulo 4° de la Reglamentación.-

**Artículo 16.- Beneficio de Pago:** El infractor podrá acogerse al beneficio de pago voluntario dentro de los cinco (5) días de notificado el inicio del sumario, lo cual implicará

  
C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-

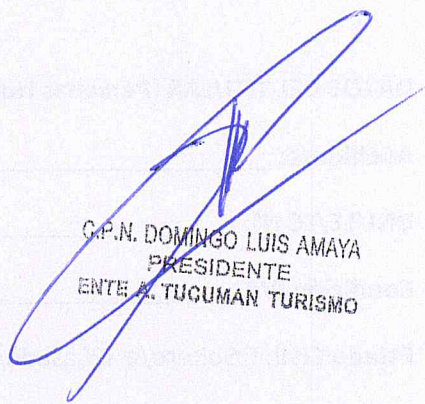
una reducción del 50% del mínimo de la multa prevista para la infracción imputada, siempre que no sea reincidente.

Contra la resolución sancionatoria podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Tucumán.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Complementarias:

**Artículo 17.- Facultad de Excepción y Flexibilidad.** La Autoridad de Aplicación, con carácter excepcional, podrá eximir del cumplimiento de determinados requisitos técnicos o formales exigidos en la presente reglamentación, o bien disponer la flexibilización de sus condiciones y plazos de ejecución, cuando medien razones de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias de hecho debidamente acreditadas que tornen irrazonable o de cumplimiento imposible la exigencia general.

  
G.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán,

20 MAR 2026

RESOLUCIÓN N° **0814** /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-

Subdirección de Servicios Turísticos  
Santa Fe N° 2121 - San M. de Tucumán  
Tel 0381-4334600/01/02 int 107  
e-mail: serviciosturisticos@tucumanturismo.gov.ar

Fecha: ...../...../.....

**-ALOJAMIENTOSTURISTICOS -**

**DECLARACION JURADA**

LEY 5204 (Reglamentada por Decreto N 2775/21, Resolución N° 5153/3)

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:**

\_\_\_\_\_

Clase:  Alojamiento Temporario Turístico URL: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL TITULAR (Personas Humana):**

Apellido/s: \_\_\_\_\_ Nombre/s: \_\_\_\_\_

DNI/LE/LC N°: \_\_\_\_\_ CUIT N°: \_\_\_\_\_

Condición IVA: \_\_\_\_\_ Fecha Nac.: \_\_\_\_\_

Estado Civil:  Soltero/a  Casado/a  Divorciado/a  Separado/a

Domicilio: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_ Depto: \_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Contacto: Tel: \_\_\_\_\_ Cel: \_\_\_\_\_

e-mail: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA EMPRESA (Personas Jurídicas):**

Razón Social: \_\_\_\_\_

Nombre de Fantasía: \_\_\_\_\_

CUIT N°: \_\_\_\_\_ Condición IVA: \_\_\_\_\_

Domicilio Legal: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

**TITULARIDAD DEL INMUEBLE:**  Propietario  Locatario  Concesionario  Poseedor

Otros: \_\_\_\_\_

C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-

## DECLARACIÓN JURADA DE VIGENCIA Y MANTENIMIENTO DE SEGURO

Quien suscribe, ....., con Documento Nacional de Identidad N°....., en mi carácter de titular y/o apoderado con facultades suficientes del alojamiento turístico denominado ....., sito en ....., declaro bajo juramento que mantendré vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros durante la totalidad del plazo de inscripción y habilitación de la unidad en el Registro de Alojamientos Turísticos Temporarios de la Provincia de Tucumán.

En este mismo acto, asumo el compromiso formal de notificar de manera fehaciente al Ente Autárquico Tucumán Turismo sobre cualquier modificación, renovación, suspensión o cese de la cobertura técnica declarada, reconociendo que el mantenimiento del seguro vigente es un requisito de permanencia esencial y que su incumplimiento constituye causal suficiente para la baja inmediata del registro y la consecuente suspensión de la actividad comercial.

Finalmente, manifiesto que los datos aquí consignados son reales y que tengo pleno conocimiento de que la presente declaración se realiza con carácter oficial, quedando sujeto a las sanciones previstas por el artículo 239 del Código Penal de la Nación para los casos en que se incurra en falsedad u omisión de información ante la autoridad administrativa.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 20 MAR 2026

RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-

**DETALLE DE SERVICIOS:**

Habitaciones Totales: \_\_\_\_\_ Dptos.: \_\_\_\_\_ Suites: \_\_\_\_\_

Apto Per. Discapacitadas: \_\_\_\_\_

Plazas Totales: \_\_\_\_\_ Check In: \_\_\_\_\_ Check Out: \_\_\_\_\_

Plataformas donde Ofrece servicio: Booking Arbnb Facebook Instagram

Whatsapp Booking Otras: \_\_\_\_\_

**SERVICIOS E INSTALACIONES:**

Infraestructura: Ascensores Bar Restaurant Quincho Piscina Cochera

En Habitaciones: Aire Acond. Calefacción TV Internet Cofre Seguridad

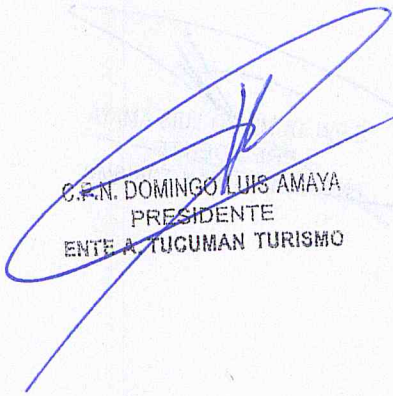
**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**  Titularidad, Posesión o Usufructo  Habilitación Municipal o Comunal  Inscripción Fiscal ARCA  Inscripción Fiscal DGR  Certificaciones Técnicas (Electricidad/Gas)  Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil  Reglamento de Copropiedad  Notificación al Consorcio  Fotografías

*DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos aquí consignados son reales sin haberse omitido información alguna. Asimismo quedo "Notificado" que de incurrir en falsedad me haré pasible de sanción prevista por el artículo N° 239 del Código Penal.*

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
Carácter

  
C.R.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, **20 MAR 2026**

**RESOLUCIÓN N° 0814 /9-(EATT).-  
EXPEDIENTE N° 3331/460-D-2025.-**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD  
TÉCNICA**

Quien suscribe, ....., con Documento Nacional de Identidad N° ....., en mi carácter de titular y/o apoderado con facultades suficientes del alojamiento turístico denominado ....., sito en ....., declara bajo juramento que el inmueble cumple estrictamente con las disposiciones de seguridad aplicables según la normativa vigente en la Provincia de Tucumán. En este sentido, certifica que las instalaciones han sido verificadas por profesionales idóneos, garantizando que el establecimiento cuenta con las medidas preventivas necesarias para resguardar la integridad física de los huéspedes y la seguridad general.

El firmante reconoce que la veracidad de esta declaración y el mantenimiento de las condiciones técnicas son requisitos indispensables para la vigencia de la registración ante el Ente Autárquico Tucumán Turismo.

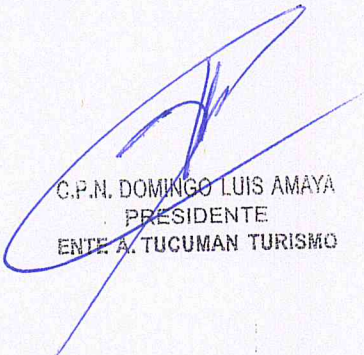
Finalmente, se declara tener pleno conocimiento de que cualquier falsedad u omisión en los datos consignados o en la documentación técnica respaldatoria hará pasible al declarante de las sanciones administrativas correspondientes y de las penas previstas en el artículo 239 del Código Penal de la Nación por incurrir en falsedad ante la autoridad pública.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_\_\_

  
C.P.N. DOMINGO LUIS AMAYA  
PRESIDENTE  
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

